



Dra. Roxana U. de Portaluppi
NOTARIA VIGESIMO SEXTA
Guayaquil - Ecuador

1 No.

2

3

4

5

6

7

8

9

10

11

12

13

14

15

16

17

18

19

20

21

22

23

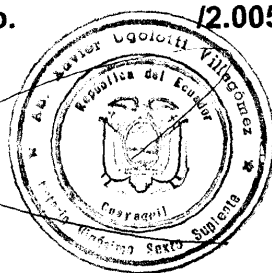
24

25

26

27

28

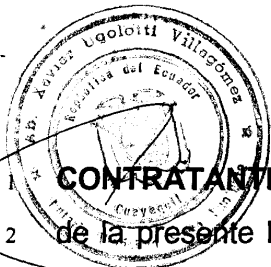


12.005.- ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION SIMULTÁNEA DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA CMA-CGM ECUADOR S.A.

CUANTIA: CAPITAL SUSCRITO:
USD \$4.000,00

En la ciudad de Guayaquil, capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, veinticinco de Febrero del año dos mil cinco, ante mí, **Abogado XAVIER UGOLOTTI VILLAGOMEZ**, Notario Vigésimo Sexto Suplente del Cantón Guayaquil, en ejercicio del cargo por licencia de la titular, comparece el señor **WILSON RAMON IRIGOYEN BLACIO**, quien declara ser de estado civil divorciado, de profesión abogado, de nacionalidad ecuatoriana y domiciliado en esta ciudad, quien interviene por sus propios derechos y por los que representa de la **Compañía COADMINISTER S.A.**, en su calidad de Gerente General, según lo acredita con la copia del documento que se adjunta como habilitante. Mayor de edad capaz para contratar, a quien de conocer doy fe, el mismo que me manifiesta su voluntad de otorgar esta escritura pública de Constitución Simultánea de Compañía Anónima, sobre cuyo objeto y resultados está bien instruido y a la que procede de una manera libre y espontánea, para que la autorice me presenta la minuta que es del tenor siguiente:

"SEÑOR NOTARIO: Sírvasse insertar en el Registro de Escrituras Públicas a su cargo una en la que conste la CONSTITUCIÓN SIMULTÁNEA DE UNA SOCIEDAD ANÓNIMA, que se contrata al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA:**



CONTRATANTES.- Comparecen al otorgamiento y suscripción de la presente Escritura Pública y manifiestan su voluntad expresa de constituir una compañía anónima: a) La **Compañía**

COADMINISTER S.A., de nacionalidad ecuatoriana y domiciliada en la ciudad de Guayaquil, legal y debidamente representada por el señor abogado Wilson Ramón Irigoyen Blacio, en su calidad de Gerente General y consecuentemente representante legal de la misma; y, b) el señor abogado Wilson Ramón Irigoyen Blacio, por sus propios derechos, de estado civil divorciado, de nacionalidad ecuatoriana y domiciliado en la ciudad de Guayaquil.- **SEGUNDA: ESTATUTOS SOCIALES:** Los accionistas fundadores han resuelto aprobar los siguientes Estatutos Sociales que forman parte del contrato social: **ESTATUTOS SOCIALES DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA CMA-CGM ECUADOR S. A. CAPÍTULO PRIMERO: DENOMINACIÓN, OBJETO SOCIAL, PLAZO, DOMICILIO Y CAPITAL SOCIAL.- ARTÍCULO PRIMERO: DENOMINACION.-** La sociedad se denomina: **CMA-CGM ECUADOR S.A.- ARTÍCULO SEGUNDO: OBJETO SOCIAL.-** La compañía tiene como objeto social la realización, por cuenta propia o de terceros y/o asociada o en coparticipación con terceros, de las siguientes operaciones: Actividades de agenciamiento: La prestación de servicios de agenciamiento naviero en todas sus fases; la explotación de los negocios marítimos de carga y descarga de toda clase de naves, especialmente de aquellas a las que la sociedad represente o que vengan o arriben en consignación a ella, pudiendo desempeñarse como agente general, agente de naves, agente protector y agente de estiba o desestiba o

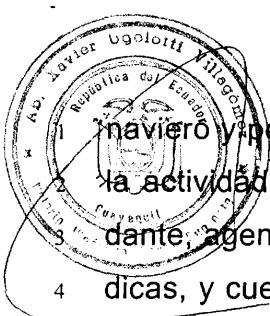
000000002



Dra. Roxana U. de Portaluppi
NOTARIA VIGESIMO SEXTA
Guayaquil - Ecuador



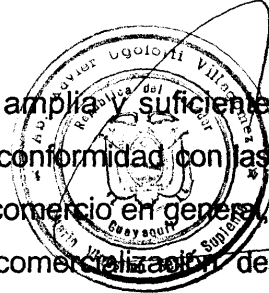
1 empresa de muellaje; contratar pasajes y fletos; prestar ser-
2 vicios de bodegaje y almacenamiento, y proceder a la re-
3 cepción de mercaderías en bodegas propias o arrendadas;
4 efectuar consolidación y desconsolidación de contenedores,
5 romaneo, muestreo y trabajo con muestras, fumigación y
6 reacondicionamiento de envases deteriorados en el proceso
7 de transporte. Actividades de transporte: El transporte mari-
8 timo, fluvial y lacustre, a nivel nacional e internacional, de
9 toda clase de mercaderías, pasajeros, cargas, materiales
10 de construcción, productos y equipos agropecuarios, vehi-
11 culos, maquinarias, equipajes, entre otros, en naves propias
12 o de terceros, sea de cabotaje o internacional, pudiendo fle-
13 tar, comprar, vender, permutar, dar y recibir en hipoteca y
14 hacer construir naves. La compañía podrá prestar servicios
15 de transporte aéreo y terrestre por medio de terceros; Acti-
16 vidades de comercio internacional: Dedicarse a los negocios
17 de importación y exportación, prestar toda clase de servicios
18 de pre y post embarque a exportadores e importadores,
19 sean éstos nacionales o extranjeros. Actividades de repre-
20 sentación: Prestar servicios de representación, corresponsa-
21 lía, asesoría, operación, logística, administración, agencia-
22 miento a toda clase de empresas, nacionales o extranjeras,
23 de manera especial en las actividades navieras, portuarias,
24 agrícola, industrial y agroindustrial; y, administrar y repre-
25 sentar legal, judicial y extrajudicialmente a personas natura-
26 les y/o jurídicas, sean nacionales o extranjeras, y prestar
27 servicios de asesoría en los campos administrativo, econó-
28 mico, contable, agrícola, inmobiliario, comercial, industrial,



1 naviero y portuario a toda clase de empresas, y dedicarse a
 2 la actividad mercantil como comisionista, mandataria, man-
 3 dante, agente, representante de personas naturales y/o jurí-
 4 dicas, y cuenta correntista mercantil; Actividades inmobilia-
 5 rias: Dedicarse, por cuenta propia y/o ajena, a la compra,
 6 venta, comercialización, arrendamiento, y en general, la ad-
 7 quisición y enajenación a cualquier título de bienes raíces,
 8 su explotación, administración y percepción de sus frutos; la
 9 construcción por cuenta propia y/o ajena de toda clase de
 10 viviendas y de toda clase de edificios, centros comerciales,
 11 inclusive en propiedad horizontal; la construcción, planifica-
 12 ción, promoción, supervisión y fiscalización de cualquier
 13 clase de obras arquitectónicas y urbanísticas; la construc-
 14 ción de obras de ingeniería, de vialidad, electromecánicas,
 15 puertos y aeropuertos. La compañía podrá celebrar cual-
 16 quier acto jurídico relacionado directamente con tales bie-
 17 nes inmuebles. Actividades de inversión: La sociedad podrá
 18 adquirir acciones, participaciones, cuotas sociales de cual-
 19 quier clase de compañías relacionadas con su objeto social,
 20 pudiendo para el efecto intervenir en la fundación, aumento
 21 de capital y otros actos societarios de otras sociedades;
 22 además, podrá invertir en bienes muebles, corporales o
 23 incorporeales de toda clase, bonos, títulos valores, certifica-
 24 dos de inversión o depósito, y en general, en cualquier clase
 25 de valores mobiliarios, efectos públicos o de comercio, y
 26 demás bienes incorporeales muebles, pudiendo adquirir y
 27 enajenar, a cualquier título, los señalados bienes y valores,
 28 administrarlos y percibir sus frutos. Para el cumplimiento de



Dra. Roxana U. de Portaluppi
NOTARIA VIGESIMO SEXTA
Guayaquil - Ecuador



1 su objeto la compañía tendrá capacidad amplia y suficiente
2 de que gozan los sujetos de derecho de conformidad con las
3 leyes, pudiendo realizar las actividades de comercio en general,
4 tales como la importación, exportación, comercialización de
5 mercaderías, y celebrar todo tipo de acto, contrato o negocio
6 jurídico, sean civiles o mercantiles o de cualquier naturaleza,
7 que estén relacionados con el interés o fines de la sociedad.
8 Esta sociedad no se dedicará a la intermediación financiera ba-
9 jo ninguna modalidad ni a actividades sujetas al control de la
10 Superintendencia de Bancos.- **ARTÍCULO TERCERO: PLA-**
11 **ZO.-** El plazo de duración de la sociedad es de OCHO AÑOS
12 contados a partir de la inscripción de la presente Escritura Pú-
13 blica de Constitución de la Compañía en el Registro Mercantil
14 del Cantón Guayaquil. No obstante, la Junta General de Accio-
15 nistas podrá resolver la disminución o prórroga de este plazo
16 de acuerdo a las conveniencias sociales, previo el cumplimiento
17 de los requisitos legales, al tenor lo establecido en la Ley de
18 Compañías. **ARTÍCULO CUARTO: DOMICILIO Y NACIONA-**
19 **LIDAD.-** El domicilio principal de la sociedad será la ciudad de
20 Guayaquil, cantón Guayaquil, provincia del Guayas, pudiendo
21 establecer sucursales o agencias en otros lugares del país o del
22 extranjero. Su nacionalidad es ecuatoriana. **ARTÍCULO QUIN-**
23 **TO: CAPITAL SUSCRITO.-** El capital suscrito de la Compañía
24 es de cuatro mil Dólares de los Estados Unidos de América, di-
25 vidido en cuatrocientas acciones ordinarias y nominativas de un
26 valor nominal de Diez Dólares de los Estados Unidos de Améri-
27 ca cada una de ellas, numeradas del cero uno a la cuatro-
28 cientos inclusive. Los títulos respectivos estarán firmados



conjuntamente por el Presidente y el Gerente de la Compañía. Los

títulos de acciones podrán representar o contener una acción o más. Cada acción que estuviere pagada en su totalidad dará al accionista el derecho a un voto, sino ese derecho de voto será en igual proporción al valor pagado de la acción.- **ARTÍCULO SEXTO: ANULACIÓN DE TÍTULOS DE ACCIONES.-**

Si un Título de Acciones o Certificado Provisional se perdiere, extraviare, deteriorare o destruyere, la Compañía podrá declararlo nulo, previa publicación efectuada por tres días consecutivos en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía. Una vez transcurridos treinta días, contados a partir de la última publicación, se procederá a la anulación del Título de Acciones o Certificado Provisional, debiendo conferirse uno nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al Título o Certificado anulado. **ARTÍCULO SÉPTIMO: DERECHO DE PREFERENCIA.-**

Los accionistas tendrán derecho preferente, en proporción a sus acciones, para suscribir las acciones que se emitan en caso de aumento de capital. Este derecho se ejercitará cumpliendo con las disposiciones establecidas por la Ley.- **ARTÍCULO OCTAVO: TRANSFERENCIA DE ACCIONES.-**

La transferencia de la propiedad de las acciones del capital social de la Compañía se efectuará conforme lo establecido en la Ley de Compañías, y no surtirá efecto contra la Compañía ni contra terceros, sino desde la fecha de inscripción en el Libro de Acciones y Accionistas. El derecho de negociar libremente las



Dra. Roxana U. de Portaluppi
NOTARIA VIGESIMO SEXTA
Guayaquil - Ecuador



1 acciones, no admite más limitaciones que las establecidas en
2 la Ley.- **CAPÍTULO SEGUNDO: DEL GOBIERNO, DE LA**
3 **ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN LEGAL.- ARTI-**
4 **CULO NOVENO: DEL GOBIERNO Y LA ADMINISTRA-**
5 **CIÓN.-** El gobierno de la Compañía estará a cargo de la Jun-
6 ta General de Accionistas, la misma que constituye su órgano
7 supremo. La administración de la Compañía estará a cargo
8 del Directorio designado por la Junta General, del Presidente,
9 del Vicepresidente, del Gerente y de los Subgerentes cuando
10 estos últimos se nombraren, por decisión del Directorio.- **AR-**
11 **TÍCULO DÉCIMO: REPRESENTACIÓN LEGAL.-** La repre-
12 sentación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía estará
13 a cargo del Directorio, por la interpuesta persona de su Presi-
14 dente, y del Gerente, en forma individual e indistinta, con los
15 deberes, atribuciones y limitaciones que establecen los Esta-
16 tutos Sociales. El Vicepresidente subrogará al Presidente en
17 los casos de ausencia, falta o impedimento temporal o defini-
18 tivo de este funcionario, y en tal virtud, representará con todas
19 las facultades, derechos y prerrogativas estatutarias al Direc-
20 torio, incluyendo la representación legal judicial y extrajudicial
21 de la Compañía. **CAPÍTULO TERCERO: DE LA JUNTA GE-**
22 **NERAL DE ACCIONISTAS.- ARTÍCULO UNDÉCIMO.-** La
23 Junta General es la más alta autoridad de la Compañía, tiene
24 poderes para resolver todos los asuntos relativos a los nego-
25 cios sociales y para tomar las decisiones que juzgue conve-
26 niente en defensa de la Compañía, y sus acuerdos y resolu-
27 ciones obligan a todos las accionistas, al Directorio, al Presi-
28 dente, al Vicepresidente, al Gerente y Subgerentes y demás



funcionarios y/o empleados de la Compañía. Será presidida por el Presidente y actuará de Secretario el Gerente. En caso de ausencia del Presidente, la Junta General será presidida

por el Vicepresidente, y a falta de éste, por la persona que al efecto designe la Junta General para que presida la sesión de entre los asistentes. De igual modo, ante la ausencia del Secretario titular, la Junta General designará una persona de entre los asistentes para que actúe como tal. **ARTÍCULO**

DUODÉCIMO.- Las Juntas Generales de Accionistas son ordinarias o extraordinarias. Se reunirán en el domicilio principal de la Compañía, salvo la excepción establecida en la Ley de Compañías para el caso de las Juntas Universales. **ARTÍCULO**

LO DÉCIMO TERCERO.- Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía, para considerar los asuntos especificados en la Ley de Compañías, y cualquier otro asunto puntualizado en el Orden del Día, de acuerdo con la convocatoria. La Junta General Ordinaria podrá deliberar sobre la suspensión y remoción de los administradores, aún cuando el asunto no figure en el Orden del Día, sin perjuicio de las demás atribuciones que al respecto se establecen en la Ley de Compañías. **ARTÍCULO**

TÍTULO DÉCIMO CUARTO.- Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán cuando fueren convocadas para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. **ARTÍCULO**

DÉCIMO QUINTO: DE LAS CONVOCATORIAS.- La Junta General será convocada indistintamente por el Presidente o el Gerente, y por el Vicepresidente cuando actúe en subroga-



Dra. Roxana U. de Portaluppi
NOTARIA VIGESIMO SEXTA
Guayaquil - Ecuador



1 ción del Presidente de conformidad con los Estatutos Socia
2 les, en cualquier momento, por la prensa, en uno de los pe
3 riódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la
4 Compañía, con ocho días de anticipación por lo menos al fi
5 jado para su reunión, con indicación del lugar, día, hora y ob
6 jeto de la reunión, y demás formalidades establecidas en la
7 Ley de Compañías y sus reglamentos. Toda resolución so
8 bre asuntos no expresados en la convocatoria será nula.
9 En caso de urgencia los comisarios pueden convocar a
10 Junta General. **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: DEL QUÓ-**
11 **RUM.-** El quórum de instalación para constituir la Junta Ge
12 neral, sea ordinaria o extraordinaria, es de por lo menos
13 el cincuenta por ciento del Capital Social pagado, pre
14 sente o representado, cuando se trate de primera convoca
15 toria. La Junta General se reunirá en segunda convocatoria, y
16 en consecuencia quedará constituido el quórum para su cele
17 bración, con el número de accionistas presentes, debiendo
18 expresarse así en la convocatoria, salvo los casos referidos
19 en el artículo Doscientos cuarenta de la Ley de Compañía, en
20 que deberá contarse con el quórum que se establece en dicho
21 artículo. Las convocatorias se realizarán por la prensa, con la
22 indicación del lugar, día, hora y objeto de la reunión, y demás
23 requisitos y formalidades establecidos en la ley, los reglamen
24 tos y las demás disposiciones pertinentes. **ARTÍCULO DÉ-**
25 **CIMO SÉPTIMO: DE LAS JUNTAS UNIVERSALES.-** No
26 obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta Ge
27 neral se entenderá convocada y quedará válidamente consti
28 tuida en cualquier tiempo y lugar, dentro del territorio nacional



de la República del Ecuador, para tratar cualquier asunto,
siempre que esté presente todo el capital pagado de la Com-
pañía y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo

sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de
la Junta. Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede
oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se
considere suficientemente informado. **ARTÍCULO DÉCIMO**

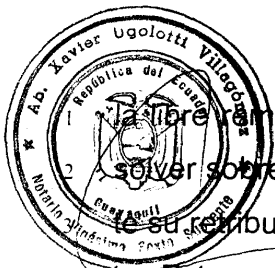
OCTAVO: DE LAS RESOLUCIONES.- Salvo disposición en
contrario de la Ley o del presente Estatuto, las resoluciones
de Junta General de Accionistas se tomarán por simple ma-
yoría de votos del capital pagado concurrente. Los votos en
blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. De cada
Junta General se levantará un acta, que será legalizada con
las firmas del Presidente y el Secretario de la sesión, en la
que deberán constar las deliberaciones y acuerdos, y de cada
Junta se formará un expediente con la copia del acta y demás
documentos que justifiquen que las convocatorias se hicieron
en la forma prevista en los Estatutos Sociales, en la Ley de
Compañías y los reglamentos pertinentes. Todas las resolu-
ciones de la Junta General tendrán el carácter de obligatoria
para todos los accionistas, aun cuando no hubieren concurri-
do a la sesión, salvo el derecho de oposición que les faculte
la ley. **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.-** Para que la Junta
General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamen-
te el aumento o disminución del capital, la transformación, la
fusión, escisión, la disolución anticipada de la compañía, la
reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la
convalidación y, en general, cualquier modificación de los es-



Dra. Roxana U. de Portaluppi
NOTARIA VIGÉSIMO SEXTA
Guayaquil - Ecuador



1 tatutos, habrá de concurrir a ella la mitad del capital paga-
2 do. En segunda y tercera convocatoria se estará a lo dispues-
3 to en la Ley de Compañías. **ARTÍCULO VIGÉSIMO** - Los ac-
4 cionistas podrán hacerse representar en la Junta General por
5 persona extraña, ya sea mediante poder general o especial
6 incorporado en documento público; o mediante carta o docu-
7 mento privado dirigido al representante legal, en el que debe-
8 rá constar el lugar y fecha de emisión, el nombre de la com-
9 pañía, nombre y apellidos del representante, determinación
10 de la junta o juntas respecto de las cuales se extiende la re-
11 presentación, y nombre, apellidos y firma autógrafa del accio-
12 nista, y si fuere del caso, de su representante legal o apode-
13 rado. No podrán ser representantes de los accionistas los
14 Administradores y Comisarios de la Compañía, salvo las ex-
15 cepciones establecidas en la Ley. **ARTÍCULO VIGÉSIMO**
16 **PRIMERO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.-** Son
17 atribuciones de la Junta General: **A)** Conocer los informes,
18 balances, inventarios y demás cuentas que el Directorio y/o el
19 Gerente sometan anualmente a su consideración y aprobarlos
20 u ordenar su rectificación, así como los informes del Comisa-
21 rio, de ser al caso conocer, de igual modo los informes de los
22 Auditores Externos, y dictar las resoluciones correspondien-
23 tes; **B)** Disponer el destino de las utilidades de cada ejercicio
24 económico, en caso de haberlas; y, en especial, el reparto de
25 dividendos; **C)** Disponer la formación, incremento, disminu-
26 ción o extinción de las reservas legales y especiales, de con-
27 formidad con la Ley; **D)** Elegir a los miembros del Directorio
28 de conformidad con los Estatutos Sociales, correspondiéndole



la libre remoción de los Directores nombrados, conocer y resolver sobre su renuncia, y de así estimarlo fijarles anualmente su retribución; **E)** Elegir anualmente al Comisario y al Auditor Externo, a este último si lo estimare conveniente o fuere exigido por disposición legal; y fijarles su retribución anual; **F)** Reformar el estatuto social y resolver respecto a la transformación, fusión, escisión, aumentos y disminución del capital o disolución de la sociedad; **G)** Conocer y resolver cualquier punto que le sometan a su consideración el Directorio, el Presidente o el Gerente; **H)** Delegar al Directorio todo aquello que no le sea atribuido de manera privativa a la Junta General por la ley; e, **I)** Las demás atribuciones que en virtud de los Estatutos Sociales y la Ley de Compañías le correspondan.

En caso de no estar conformado el Directorio, las atribuciones de este organismo le corresponderán a la Junta General.

CAPÍTULO CUARTO: DEL DIRECTORIO.- ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.-

El Directorio, designado por la Junta General de Accionistas, es el máximo organismo administrativo de la Compañía, tiene las más amplias facultades para administrar, organizar, dirigir y supervigilar los negocios de la sociedad, y le corresponde individualmente representar legal, judicial y extrajudicial a la Compañía, por la interpuesta persona de su Presidente, con los deberes, atribuciones y limitaciones que establecen los Estatutos Sociales. **ARTÍCULO**

VIGÉSIMO TERCERO: INTEGRACIÓN DEL DIRECTORIO.-

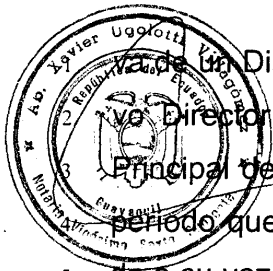
El Directorio se integrará por resolución de la Junta General de Accionistas, y estará conformado por siete Directores Principales; y de ser el caso, por decisión de la Junta General,



Dra. Roxana U. de Portaluppi
NOTARIA VIGESIMO SEXTA
Guayaquil - Ecuador



1 cada Director Principal podrá tener su respectivo Director Su-
2 plente. Para la designación de los Directores, tanto Principa-
3 les como Suplentes, por parte de la Junta General, por cada
4 accionista o grupo de accionistas que representen el veinte
5 por ciento del capital social de la Compañía se tendrá derecho
6 a la designación de un Director Principal y el correspondiente
7 Director Suplente; así, el o los accionistas que por si solos no
8 completen el porcentaje del veinte porciento para tal designa-
9 ción, podrán agruparse entre sí para completar el porcentaje
10 indicado.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: DE LOS DI-**
11 **RECTORES.-** Los Directores, Principales y Suplentes, serán
12 designados por la Junta General de Accionistas, podrán ser
13 accionistas o no de la Compañía, durarán dos años en sus
14 funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. Dentro
15 de sus funciones, el Directorio podrá delegar o encargar a los
16 Directores Principales cumplir con las funciones, gestiones de
17 control, supervisión, dirección, orientación, asesoría y repre-
18 sentación en las diferentes áreas en que la Compañía em-
19 prenda actividades de conformidad a su objeto social. El Di-
20 rector, en el cumplimiento de las funciones que le sean dele-
21 gadas por el Directorio, será responsable ante dicho organis-
22 mo y la Compañía, debiendo presentar los correspondientes
23 informes con la periodicidad que en cada caso fije el Directo-
24 rio. Los Directores Suplentes serán llamados a actuar en el
25 Directorio por falta o ausencia de sus respectivos Directores
26 Principales, sea en forma temporal o definitiva, y tendrán de-
27 recho a voto únicamente cuando se encuentren reemplazan-
28 do a sus respectivos principales. En caso de ausencia definiti-



En caso de ausencia del Director Principal, quedará principalizado el respectivo Director Suplente, quien asumirá la función de Director Principal desde el momento de verificada tal ausencia, por el período que haya faltado cumplir a quien reemplaza, debien-

do a su vez, la Junta General designar un nuevo Director Suplente, igualmente, por el período que haya faltado por cumplir a quien sea reemplazado. Los Directores están especialmente autorizados a ocupar cualquier otro cargo administrativo dentro de la Compañía. El cargo de Director es indelegable y vencido el período por el que fueron designados permanecerán en funciones hasta que sean legal y debidamente reemplazados por la Junta General. **ARTICULO VIGÉSIMO**

QUINTO: DE LAS SESIONES DEL DIRECTORIO.- El Directorio, en la primera reunión después de la Junta General de Accionistas en que se haya efectuado su elección o conformación, elegirá de entre los Directores Principales un Presidente y un Vicepresidente, quienes lo serán tanto de la Compañía como del Directorio; y, de dentro o fuera de su seno, se designará al Gerente de la Compañía, de conformidad con los deberes, atribuciones y limitaciones fijados en los Estatutos Sociales de la Compañía. Las sesiones del Directorio estarán presididas por el Presidente, y actuará de Secretario en las sesiones el Gerente, quien solamente tendrá voz informativa, pero sin voto, en las deliberaciones del Directorio, salvo que también tenga la calidad de Director Principal o Suplente, en cuyo caso ejercerá todas las facultades y derechos que como tal le correspondan. En caso de ausencia del Presidente, la sesión de Directorio será presidida por el Vicepresidente, y a



Dra. Roxana U. de Portaluppi
NOTARIA VIGESIMO SEXTA
Guayaquil - Ecuador



1 falta de éste, por la persona que al efecto designe el Directo-
2 rio para que presida la sesión de entre los asistentes. De igual
3 modo, ante la ausencia del Secretario titular, el Directorio de-
4 signará una persona de entre los asistentes para que actúe
5 como tal. Las sesiones de Directorio podrán celebrarse en
6 cualquier lugar del territorio nacional o del extranjero, para
7 conocer y resolver cualquier asunto de interés de la Sociedad;
8 serán ordinarias y extraordinarias. Las primeras se celebrarán
9 una vez cada semestre, en los meses de junio y diciembre de
10 cada año, en las fechas y horas predeterminadas por el pro-
11 pio Directorio, o en su defecto por el Presidente, para conocer
12 y resolver sobre los informes de los negocios sociales que
13 debe presentar el Gerente de la Compañía, el Balance Gene-
14 ral, el Estado de Pérdidas y Ganancias, inventarios y demás
15 cuentas respecto al último semestre decurrido, y sobre el pre-
16 supuesto general proyectado para el semestre inmediato si-
17 guiente, y cualquier otro asunto que conste para tal efecto en
18 la convocatoria. Las segundas se celebrarán para tratar cual-
19 quier asunto que específicamente se señale en la convoca-
20 ria. **ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO: DE LAS CONVOCATO-**
21 **RIAS.-** Las convocatorias para las sesiones del Directorio las
22 hará el Presidente por sí o a petición de por lo menos dos Di-
23 rectores Principales; para el caso de las sesiones extraordina-
24 rias previa calificación que el Presidente haga de la necesidad
25 de la reunión, salvo que ésta sea solicitada por la mayoría ab-
26 soluta de los demás Directores Principales, caso en el cual
27 deberá necesariamente convocarse a una reunión de Directo-
28 rio sin calificación previa. Las convocatorias se harán por es-



por la prensa o mediante entrega personal, cuya recepción se dejará expresa constancia o por correo certificado al domicilio de los Directores, por lo menos con cinco días de anticipación a la fecha de la reunión. No obstante lo antes

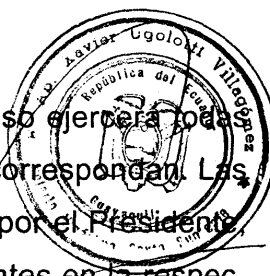
5 dispuesto, el Directorio se entenderá convocado y quedará
6 válidamente constituido en cualquier tiempo y lugar, para tra-
7 tar cualquier asunto, siempre que estén presentes la totalidad
8 de sus Directores Principales, o sus respectivos Directores
9 Suplentes debidamente autorizados por el Principal para ello,
10 los mismos que deberán aceptar por unanimidad constituirse
11 en sesión de Directorio y convenir así mismo, por unanimidad,
12 los temas a discutirse, debiendo ser suscrita el acta por todos
13 los Directores concurrentes, so pena de nulidad.- **ARTICULO**

14 **VIGÉSIMO SÉPTIMO: DEL QUÓRUM.-** El quórum para la
15 instalación de las sesiones del Directorio, o para que pueda
16 continuar válidamente la sesión, es de por lo menos cuatro de
17 sus miembros, sean estos Directores Principales o represen-
18 tados por sus respectivos suplentes.- **ARTICULO VIGÉSIMO**

19 **OCTAVO: DE LAS RESOLUCIONES.-** Cada Director tendrá
20 el derecho a un voto en las resoluciones del Directorio, las
21 que se tomarán por mayoría absoluta de votos, esto es, por
22 una mayoría que represente al menos la totalidad de cuatro
23 de los siete votos de los Directores. Los votos en blanco y las
24 abstenciones se sumarán a la mayoría. En caso de empate
25 en la votación, el voto ejercido por el Presidente será decisivo
26 y dirimente. El Gerente, en su calidad de Secretario del Direc-
27 torio tendrá voz sin derecho a voto, siendo su facultad sim-
28 plemente informativa; salvo que también tenga la calidad de



Dra. Roxana U. de Portaluppi
NOTARIA VIGESIMO SEXTA
Guayaquil - Ecuador



1 Director Principal o Suplente, en cuyo caso ejercerá todas
2 las facultades y derechos que como tal le correspondan. Las
3 resoluciones constarán en actas suscritas por el Presidente,
4 el Secretario y todos los Directores presentes en la respec-
5 tiva sesión, con las cuales se conformará el Libro de Actas
6 del Directorio. **ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO: DEBERES**
7 **Y ATRIBUCIONES DEL DIRECTORIO.-** Son deberes y atri-
8 buciones del Directorio: **A)** Elegir de entre los Directores
9 Principales un Presidente y un Vicepresidente, y de dentro o
10 fuera de su seno, al Gerente de la Compañía, de conformi-
11 dad con los deberes, atribuciones y limitaciones fijados en
12 los Estatutos Sociales de la Compañía, correspondiéndole
13 asimismo fijarles la retribución, la libre remoción de dichos
14 funcionarios y conocer sobre sus renunciaciones; **B)** Ejercer la
15 representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía,
16 por la interpuesta persona de su Presidente; **C)** Nombrar,
17 cuando a su criterio el desarrollo de la Compañía lo requie-
18 ra, o a petición del Gerente, a los Subgerentes y demás fun-
19 cionarios que sean del caso, en el número que considere
20 necesario, siendo su atribución la libre remoción de los
21 mismos, asignarles sus funciones, deberes y atribuciones, y
22 fijarles su retribución; **D)** Establecer los lineamientos y los
23 planes de desarrollo empresarial de la Compañía; **E)** Fijar
24 las políticas y directrices administrativas de la Compañía,
25 las políticas de remuneraciones e incentivos, e instruir al
26 respecto a sus personeros y funcionarios. Para tal efecto,
27 tiene amplias facultades para dictar reglamentos internos
28 administrativos, cuyo cumplimiento será obligatorio para los



funcionarios, administradores y empleados de la Compañía; **F)** Actuar como organismo de control y fiscalización, para cuyo efecto podrá solicitar en cualquier momento los informes que considere pertinentes a los Administradores y Directores, respecto de las funciones y áreas a su cargo; **G)** Autorizar la enajenación y constitución de gravámenes de los activos fijos de propiedad de la Compañía; **H)** Autorizar la contratación de obligaciones crediticias y otras facilidades financieras para la Compañía y sus contratos accesorios, así como la constitución de fianzas y/o avales para garantizar las obligaciones de terceras personas; **I)** Autorizar el otorgamiento de poderes generales y especiales, ya sea a los funcionarios o a terceras personas, para la gestión de uno o más negocios de la Compañía, pudiendo otorgarse al mandatario la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía, de manera individual; **J)** Como máximo organismo administrativo, el Directorio podrá delegar a los Directores Principales el control, supervisión, dirección, orientación, asesoría y representación de las áreas en que se desarrolle la empresa de conformidad a su objeto social; **K)** Conocer y resolver sobre los informes de los negocios sociales que semestralmente en los meses de junio y diciembre deberá presentar el Gerente de la Compañía, el Balance General, el Estado de Pérdidas y Ganancias, inventarios y demás cuentas respecto al último semestre decurrido, y sobre el presupuesto general proyectado para el semestre inmediato siguiente; **L)** Presentar para consideración de la Junta General el informe anual de gestiones al cierre de



Dra. Roxana U. de Portaluppi
NOTARIA VIGESIMO SEXTA
Guayaquil - Ecuador



1 cada ejercicio económico. Sobre este respecto, el informe
2 que haya sido presentado por el Gerente y aprobado por el
3 Directorio con las ampliaciones o agregados permanentes,
4 constituirá a su vez el informe para la Junta General; M) Co-
5 nocer todos los asuntos que sometan a su consideración
6 cualquiera de sus miembros y los Administradores de la
7 Compañía; y, N) Las demás atribuciones que le sean delega-
8 das por la Junta General y las que establecen los Estatu-
9 tos Sociales de la Compañía. En caso de no estar integrado el
10 Directorio, las atribuciones de dicho organismo corresponde-
11 rán a la Junta General.- **CAPÍTULO QUINTO: DEL PRESI-**
12 **DENTE, DEL VICEPRESIDENTE, DEL GERENTE, DE LOS**
13 **SUBGERENTES Y DEL COMISARIO.- ARTÍCULO TRIGÉ-**
14 **SIMO: DEL PRESIDENTE.-** El Presidente, quien podrá ser
15 accionista o no de la Compañía, es designado por el Directo-
16 rio de entre los Directores Principales designados por la Jun-
17 ta General; tiene la calidad de Presidente de la Compañía y
18 del Directorio, y como tal es el representante de dicho orga-
19 nismo administrativo y el personero por medio del cual el Di-
20 rectorio ejerce la representación legal, judicial y extrajudicial
21 de la Compañía. El Presidente durará dos años en el ejercicio
22 de sus funciones, podrá ser reelegido indefinidamente y
23 tendrá las más amplias facultades para administrar la Com-
24 pañía con los deberes, atribuciones y limitaciones que esta-
25 blece el Estatuto Social y con poder amplio y suficiente para
26 realizar en nombre de ella toda clase de gestiones, actos y
27 contratos con excepción de aquellos que fueren extraños al
28 contrato social, de aquellos que pudieren impedir que la so-



1. La Compañía cumplirá sus fines, y todo lo que implique el quebranta-
2. miento del ordenamiento jurídico vigente y del orden público.

3. Al Presidente le corresponde presidir la Junta General de Ac-
4. cionistas y las sesiones del Directorio. En caso de falta, au-

5. sencia o impedimento temporal o definitivo del Presidente, se-

6. rá subrogado con todos los deberes, atribuciones y limitacio-

7. nes establecidas estatutariamente por el Vicepresidente. En

8. caso de que la ausencia o falta sea definitiva, la subrogación

9. se dará hasta que el Directorio designe al nuevo Presidente.

10. El Presidente podrá renunciar a tal cargo, manteniendo el

11. cargo de Director Principal, pero la renuncia al cargo de Direc-

12. tor Principal, implícitamente conlleva la renuncia al cargo de

13. Presidente. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO: DEL VICE-**

14. **PRESIDENTE.-** El Vicepresidente, quien podrá ser accionista

15. o no de la Compañía, es designado por el Directorio de entre

16. los Directores Principales designados por la Junta General,

17. durará dos años en el ejercicio de sus funciones, podrá ser

18. reelegido indefinidamente y tendrá las facultades de adminis-

19. tración interna de la Compañía dentro de las atribuciones que

20. al efecto le asigne el Directorio. En caso de falta, ausencia o

21. impedimento temporal o definitivo del Presidente, el Vicepre-

22. sidente lo subrogará con todos los deberes, atribuciones y li-

23. mitaciones que le corresponden al antedicho funcionario, in-

24. cluyendo la representación del Directorio para los efectos de

25. la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía.

26. En caso de que la ausencia o falta sea definitiva, la subro-

27. gación se dará hasta que el Directorio designe al nuevo Pre-

28. sidente. El Vicepresidente podrá renunciar a tal cargo,

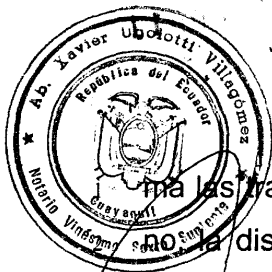


Dra. Roxana U. de Portaluppi
NOTARIA VIGESIMO SEXTA
Guayaquil - Ecuador

000000011



1 manteniendo el cargo de Director Principal, pero la renuncia al
2 cargo de Director Principal, implícitamente conlleva la renun-
3 cia al cargo de Vicepresidente. **ARTICULO TRIGESIMO SE-**
4 **GUNDO.- DEL GERENTE.-** El Gerente, quien podrá ser ac-
5 cionista o no de la Compañía, es designado por el Directorio
6 de dentro o fuera de su seno, durará dos años en el ejercicio
7 de sus funciones, podrá ser reelegido indefinidamente y ten-
8 drá las más amplias facultades para administrar la Compañía
9 y ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de
10 manera individual, con los deberes, atribuciones y limitaciones
11 que establece el Estatuto Social. Tiene poder amplio y sufi-
12 ciente para administrar la Sociedad y para realizar en nombre
13 de ella toda clase de gestiones, actos y contratos con excep-
14 ción de aquellos que fueren extraños al contrato social, de
15 aquellos que pudieren impedir que la sociedad cumpla sus fi-
16 nes, y todo lo que implique el quebrantamiento del ordena-
17 miento jurídico vigente y del orden público. El Gerente ac-
18 tuará de Secretario en la Junta General de Accionistas y del
19 Directorio, y está especialmente obligado a cumplir con las
20 obligaciones que, para los administradores prevé la Ley, de
21 manera señalada, el artículo veinte de la Ley de Compañías.
22 Es deber del Gerente presentar semestralmente en los meses
23 de junio y diciembre al Directorio los informes de los negocios
24 sociales, el Balance General, el Estado de Pérdidas y Gananc-
25 cías, inventarios y demás cuentas respecto al último semestre
26 decurrido, y sobre el presupuesto general proyectado para el
27 semestre inmediato siguiente. Corresponde al Gerente llevar
28 los libros sociales de la Compañía y registrar con su sola fir-



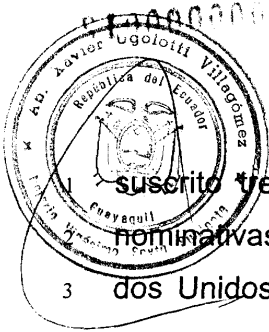
3 para las transferencias de acciones; organizar el régimen inter-
4 no la distribución de trabajo y velar que la contabilidad sea
5 llevada en orden y al día; y, proponer al Directorio la designa-
6 ción de los Subgerentes en caso de estimarlo necesario y
7 contratar a los empleados dentro del plan que fije el Directo-
8 rio, e impartir a los empleados los órdenes y las instrucciones
9 necesarios para el buen desempeño de sus funciones. En ca-
10 so de falta, ausencia o impedimento temporal o definitivo del
11 Gerente, será subrogado con todos los deberes, atribuciones
12 y limitaciones establecidas estatutariamente por el Presidente.
13 En caso de que la ausencia o falta sea definitiva, la subroga-
14 ción se dará hasta que el Directorio designe al nuevo Geren-
15 te. El Gerente no podrá ser designado también como Presi-
16 dente.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO: DE LOS SUB-**
17 **GERENTES.-** El Directorio, cuando a su criterio el desarrollo
18 de la Compañía lo requiera, por sí o a petición del Gerente,
19 podrá nombrar uno o más Subgerentes, los mismos que dura-
20 rán en sus funciones el tiempo para el cual sean nombrados a
21 decisión del Directorio, y tendrán las facultades internas que
22 expresamente les sean asignadas por antedicho organismo,
23 debiendo estas constar en los respectivos nombramientos.
24 Los Subgerentes no podrán ejercer la representación legal de
25 la Compañía.- **ARTICULO TRIGÉSIMO CUARTO: DEL CO-**
26 **MISARIO.-** La Junta General nombrará un Comisario que du-
27 rará un año en el ejercicio de su cargo, pudiendo ser reelegi-
28 do indefinidamente. Sus atribuciones son las señaladas por la
Ley.- **CAPÍTULO SEXTO: DISPOSICIONES GENERALES:**
ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO: RESERVA LEGAL.- La



Dra. Roxana U. de Portaluppi
NOTARIA VIGESIMO SEXTA
Guayaquil - Ecuador



1 reserva legal se formará por lo menos con el porcentaje esta-
2 blecido en la Ley, de las utilidades líquidas que arroje cada
3 ejercicio económico, hasta completar el porcentaje mínimo es-
4 tablecido por la Ley de Compañías.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO**
5 **SEXTO: DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES.-** Una vez aproba-
6 do el balance y estado de pérdidas y ganancias del ejercicio
7 económico respectivo y, después de practicadas las deduc-
8 ciones necesarias para la formación de la reserva legal, de las
9 reservas especiales y otras que correspondieren o hayan sido
10 resueltas por la Junta General, el saldo de utilidades líquidas
11 será distribuido en la forma que resuelva la Junta General de
12 Accionistas. Las utilidades de la Compañía se liquidarán al
13 treinta y uno de diciembre de cada año.- **ARTÍCULO TRIGÉ-**
14 **SIMO SÉPTIMO: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.-** La Com-
15 pañía se disolverá en los casos previstos por la Ley de Com-
16 pañías. Para el efecto de la liquidación, la Junta General
17 nombrará un liquidador principal y un suplente y, hasta que lo
18 haga, actuará como tal el Presidente y/o el Gerente de la
19 Compañía.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO:** En todo lo
20 que no se encuentre pactado en los Estatutos Sociales, la
21 Sociedad se sujetará a lo previsto en las leyes de la Repú-
22 blica del Ecuador.- **HASTA AQUÍ LOS ESTATUTOS SOCIA-**
23 **LES.- TERCERA: SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL**
24 **SOCIAL.-** El Capital Social de la compañía se encuentra sus-
25 crito y pagado de la siguiente manera: **A)** La compañía
26 Coadminister, de nacionalidad ecuatoriana y domiciliada en
27 Guayaquil, legal y debidamente representada por su Gerente
28 General, señor abogado Wilson Ramón Irigoyen Blacio, ha



1 suscrito trescientos noventa y nueve acciones ordinarias y
2 nominativas de un valor nominal de diez dólares de los Esta-

3 dos Unidos de América cada una de ellas, las mismas que
4 paga en un veinticinco por ciento de su valor, en numerario; y,

5 **B)** El señor abogado Wilson Ramón Irigoyen Blacio, por sus
6 propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana y domiciliado
7 en Guayaquil, ha suscrito una acción ordinaria y nominativa
8 de un valor nominal de diez dólares de los Estados Unidos de
9 América, la misma que paga en un veinticinco por ciento de
10 su valor, en numerario. El setenta y cinco por ciento restante
11 será pagado en numerario en el plazo de dos años contados
12 a partir de la fecha de inscripción del presente contrato en el
13 Registro Mercantil. **CUARTA: CLÁUSULA COMPROMISO-**

14 **RIA.-** Para el caso de cualquier controversia entre los accio-
15 nistas actuales y futuros, y entre cualesquiera de ellos y la
16 sociedad, las partes acuerdan someterse, exclusivamente, a
17 resolver dichas controversias mediante arbitraje confidencial,
18 en derecho, a ser administrado por un Tribunal de Arbitraje
19 del Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Co-
20 mercio de Guayaquil, renunciando al efecto a toda y cualquier
21 norma en contrario. **QUINTA: DOCUMENTOS HABILITAN-**

22 **TES.-** Queda agregado como documento habilitante el Certifi-
23 cado de cuenta de integración de capital abierto en favor de la
24 sociedad. Los accionistas fundadores autorizan indistintamen-
25 te a los señores abogados Wilson Irigoyen Blacio y María
26 Fernanda Alcívar Franco para que realicen todos los trámites
27 para la constitución de esta compañía y para su existencia
28 legal. Agregue usted, señora Notaria, las demás formalidades



000000013
C.A. SUMA DE \$ 1,000.00

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Certificamos que hemos recibido la cantidad de USD\$ 1.000,00 (UN MIL. 00/100 DOLARES AMERICANOS) que corresponde a la aportación recibida en depósito para la CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL de la compañía en formación que se denomina:

"CMA-CGM ECUADOR S.A."

Dicho aporte corresponde a las siguientes personas:

COADMINISTER S.A.

US\$ 997.50

WILSON RAMON IRIGOYEN BLACIO

US\$ 2.50

USD\$ 1.000,00

Este depósito de no ser retirado después de los 30 días contados desde la fecha de emisión del presente certificado devengará el 1.00% de interés anual, el cual se lo pagará el día del reembolso, conjuntamente con el capital respectivo.

El valor correspondiente a este certificado, más los intereses si es del caso, serán puestos a disposición del Administrador de la nueva compañía, tan pronto se reciba una comunicación de la SuperIntendencia de Compañías en el sentido que se encuentre legalmente constituida o domiciliada y previa la entrega al banco del nombramiento del Administrador o apoderado debidamente inscrito.

Si por el contrario no llegara a efectuarse la constitución o domiciliación de la compañía o si desistieran de ese propósito, las personas que constan en este certificado, tendrán derecho al reembolso de estos valores, previa la devolución al Banco del original de este certificado y la presentación y entrega de la autorización otorgada para el efecto por el SuperIntendente de Compañías, según corresponda.

Guayaquil, Febrero 23 de 2.005

Atentamente,

BANCO DEL AUSTRO S.A.

800

FIRMA AUTORIZADA

FIRMA AUTORIZADA

Guayaquil, 21 de Noviembre del 2001.

Señor Abogado
WILSON RAMON IRIGOYEN BLACIO
 Ciudad.-

De mis consideraciones:

Cúmplame poner en su conocimiento, que la Junta General Extraordinaria de Accionistas de la compañía **COADMINISTER S.A.**, en sesión celebrada el día de hoy, resolvió reelegir a usted **GERENTE GENERAL** por un período de CINCO AÑOS.

En el ejercicio de sus funciones tendrá usted de manera individual la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, con todos sus deberes, atribuciones y limitaciones que le sean inherentes a su cargo, todo esto de acuerdo con lo que dispuesto en los Estatutos Sociales de la compañía, que constan en la Escritura Pública de Constitución, autorizada por el Notario Trigésimo Octavo del Cantón Guayaquil, Abogado Humberto Moya Flores, el 01 de Octubre de 1996, e inscrita en el Registro Mercantil del mismo Cantón, el 07 de noviembre de 1996.

Muy atentamente,

Oswaldo W. Flores
 Oswaldo Wilfrido Flores Arias
 SECRETARIO AD HOC DE LA JUNTA

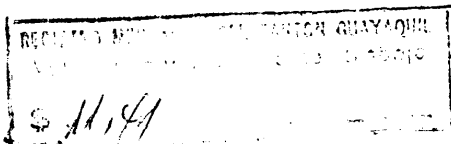
Razón: Declaro que agradezco y acepto el nombramiento que antecede, y que me he posesionado en esta fecha - Guayaquil, 21 de Noviembre del 2001.

Wilson Ramon Irigoyen Blacio
 AB. WILSON RAMON IRIGOYEN BLACIO
 Céd. Ident. No. : 0906544200
 Nacionalidad : Ecuatoriana



En la presente fecha queda inscrito este
 Nombramiento de Gerente General
 Folio(s) 1008, 10085 Registro Mercantil No.
30061 Folio(s) No. 41814
 Se archivan los Comprobantes de pago por los
 impuestos respectivos.
 Guayaquil, 21 de Noviembre 30 del 2001

DRA. NÚM. 14 PLAZA DE GUAYA
 REGISTRADORA MERCANTIL
 DEL CANTON GUAYAQUIL

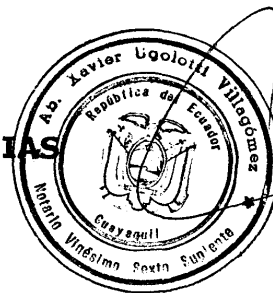




000000015

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

Oficina:Guayaquil



Número de Trámite: 7036306

Tipo de Trámite: CAMBIO NOMBRE/TRANSFORMAC

Señor: ALCIVAR FRANCO MARIA FERNANDA

Fecha de Reservación: 21/12/2004 09:58:23

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE
INFORMO QUE SU CONSULTA PARA CAMBIO DE NOMBRE/TRANSFORMACION DE LA COMPAÑIA

7036291 CMA-CGM S.A.

HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- CMA-CGM ECUADOR S.A.
Aprobado

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 21/03/2005

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Sr. Edison Becerra Herrera
Delegado del Secretario General

Imprimir

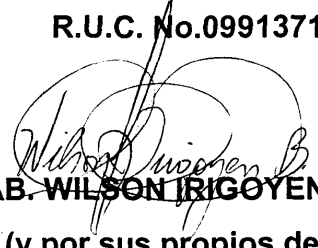


Dra. Roxana U. de Portaluppi
NOTARIA VIGESIMO SEXTA
Guayaquil - Ecuador

1 de estilo que ocasionen la perfecta y plena validez de la pre-
2 sente Escritura Pública." Hasta aquí la minuta patrocinada por
3 la abogada María Fernanda Alcívar Franco, matrícula número
4 once mil quinientos cuarenta y cuatro, que con los documentos
5 que se agregan queda elevada a escritura pública.- Yo el Nota-
6 rio Suplente, doy fe: Que después de haber leído, en voz alta,
7 toda esta escritura pública al otorgante, éste la aprueba y la
8 suscribe conmigo en un solo acto.

9
10 p. CIA. COADMINISTER S.A.

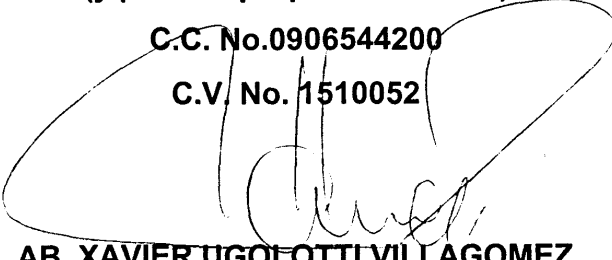
11 R.U.C. No.0991371036001

12
13 
14 AB. WILSON IRIGOYEN BLACIO

15 (y por sus propios derechos)

16 C.C. No.0906544200

17 C.V. No. 1510052

18
19 
20 AB. XAVIER UGOLOTTI VILLAGOMEZ

21 NOTARIO VIGESIMO SEXTO SUPLENTE
22
23
24
25
26
27
28

SE OTORGO ANTE, el Notario Vigésimo Sexto
Suplente en fe de ello confiero esta **CUARTA**
COPIA, en **dieciséis** fojas útiles, que sello y firmo
en Guayaquil a los veintiocho días del mes de Febrero
del año 2005.-



Dra. Roxana Ugolotti de Portaluppi
NOTARIA VIGESIMA SEXTA
CANTON GUAYAQUIL

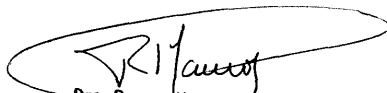




Dra. Roxana U. de Portaluppi
NOTARIA VIGESIMO SEXTA
Guayaquil - Ecuador

DOY FE: Que en esta fecha, y al margen de la matriz de la escritura pública de Constitución de la Compañía Anónima **CMA-CGM ECUADOR S.A.**, otorgada ante el Notario Vigésimo Sexto Suplente, Abogado Xavier Ugolotti Villagómez, el 25 de Febrero del año 2005, en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo Segundo de la Resolución No.05.G.IJ.0001505, emitida por la Abogada Roxana Gómez de Pesantez, Especialista Jurídico de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, de fecha 8 de Marzo del año 2005, tomé nota de la **APROBACION** de la presente escritura.

Guayaquil, Marzo 10 del 2.005.-


Dra. Roxana Ugolotti de Portaluppi
NOTARIA VIGESIMA SEXTA
CANTON GUAYAQUIL





000000018

**REGISTRO MERCANTIL
CANTON GUAYAQUIL**

1.- En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° 05-G-IJ-0001505, dictada el 8 de Marzo del 2.005, por la Especialista Jurídico, queda inscrita la presente escritura pública, junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la **Constitución** de la compañía denominada: **CMA-CGM ECUADOR S.A.**, de fojas 29.227 a 29.259, Número 5.304 del Registro Mercantil y anotada bajo el número 9.714 del Repertorio.- Quedando incorporado el certificado de afiliación a la Cámara de Comercio de Guayaquil.- 2.- Certifico: Que con fecha de hoy, he archivado una copia auténtica de esta escritura.- Guayaquil, veintidos de Marzo del dos mil cinco.-


AB. ZOILA CEDENO CELLAN
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL
DELEGADA



ORDEN: 153632
LEGAL: LANNER COBENA
COMPUTO: BILLY JIMENEZ
DEPURADOR: CECILIA UVIDIO
RAZON: PRISCILA BURGOS
REVISADO: 